



RESEÑA DE NOVEDADES MÁS IMPORTANTES CON REPERCUSIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL INCLUIDAS EN LA *LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016*

(Ley 48/2015, de 29 de octubre, BOE nº 260 de 30/10/2015)

1. GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO:

1.A.) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO:

- Con carácter general, en el año 2016, **las retribuciones** de este personal **no podrán experimentar un incremento global superior al 1 %** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. (*art. 19. Dos*).
- Durante el ejercicio 2016, las Administraciones, entidades y sociedades del sector público **no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación**. Lo anterior no excluye la posibilidad de que se puedan realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación, eso sí, siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la Administración de referencia. En esos términos –esto es, sin incremento de la masa salarial– también se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 (*art. 19. Tres*).
- RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO. (*D.A. 12ª. Uno*)
 - Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una **retribución de carácter extraordinario** cuyo importe será el **equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir** como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento



específico o pagas adicionales equivalentes, **correspondientes al mes de diciembre de 2012**, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

- o Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las **equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre**. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.
- o Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.
- o Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

1.B.) OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:

Viene regulada en el **art. 20** con las siguientes novedades:

A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, a la **incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos** establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

- **Se procederá a la incorporación de nuevo personal**, estableciéndose una **tasa de reposición del 50 %**, con carácter general. (*art. 20. Uno. 1*)
- **Excepcionalmente** se aumenta la tasa de reposición permitida **hasta el 100 %** en ciertos sectores y administraciones considerados



prioritarios (*art. 20. Uno.2*) interesando en particular la aplicación de esta previsión:

- o a las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006 [letra A)].
- o con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud [letra B)].
- o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la **Policía Local** [letra C)].

“En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.” (art.20.Uno.2C)

- o a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por cuanto se trata de personal de las Administraciones públicas a quien compete el «control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos» [letra E)].
- o a las **Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos** [letra F)].
- o a las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al **personal de los servicios de prevención y extinción de incendios** [letra H)]

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades



Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas. (art.20.Uno.2H)

- o y a la **asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales y gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo** [letras O) y P)].
- **Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos**, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales (*art. 20. Dos*).

En relación con la **contratación de personal**, es de considerar las siguientes disposiciones adicionales:

- o Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales en 2016 (*D.A. 15ª*).
- o Contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2016 (*D.A. 16ª*).
- o Contratación de personal de los consorcios del sector público en 2016 (*D.A. 17ª*).
- **Personal eventual de las Entidades Locales**. Se reforma el art. 104.bis.1 g) LRBRL a través de la *D.F. décima novena* de la siguiente manera:

“Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se añade un nuevo párrafo a la letra g) del apartado 1 del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, con el siguiente tenor:

Estos Ayuntamientos, si lo fueran del Municipio de mayor población dentro de un Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder del siguiente número:

– Seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.



- Doce, si el Municipio tiene una población entre 1.000.001 y 1.500.000 habitantes.
- Dieciocho, si el Municipio tiene una población de más de 1.500.000 habitantes.”

2. IMPUESTOS LOCALES

En materia catastral, la actualización de valores, al alza o la baja, está directamente vinculada a nivel municipal con la fecha de aprobación de la ponencia de valores.

Requisitos para su aplicación en 2016 (*Orden HAP/1952/2015 de 24 de septiembre*):

Previa solicitud municipal ante la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo, plazo que para el año 2015 ha sido prorrogado hasta el 31 de julio (D.T. 4ª LPGE para 2014).

- Transcurso de al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general (año de entrada en vigor de la ponencia de valores de carácter general anterior a 2011).
- Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes.

Relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales (*Orden HAP/1952/2015 de 24 de septiembre*):



ALBOLOTE	2000
ALBUÑAN	2007
ALFACAR	2003
ALHAMA DE GRANADA	2006
ALHENDIN	2002
ALICUN DE ORTEGA	2007
ALMEGIJAR	1994
ALMUÑECAR	1997
ARMILLA	1999
BENALUA DE LAS VILLAS	2010
CAMPOTEJAR	2010
CAÑAR	1994
CARATAUNAS	1994
CASTILLEJAR	2009
CHAUCHINA	2000
CHURRIANA DE LA VEGA	1999
COGOLLOS DE GUADIX	2005
COLOMERA	2010
FUENTE VAQUEROS	2003
GRANADA	1997
GUADIX	2005
HUETOR VEGA	2001
ITRABO	2006
LA PEZA	2007
LACALAHORRA	2007
LAS GABIAS	2000
MONACHIL	1995
MONTEJICAR	2010
MOTRIL	2006
OGIJARES	2000
ORGIVA	1994
OTIVAR	2006
PEDRO MARTINEZ	2010
PELIGROS	1995
PINOS GENIL	2007
PINOS PUENTE	2001
PORTUGOS	1994
QUENTAR	2006
SALAR	2006
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	1996
TORVIZCON	1994
UGIJAR	2010
VALDERRUBIO	2001
VEGAS DEL GENIL	1999
VENTAS DE HUELMA	2009
VIZNAR	1995
ZAGRA	2008



Coefficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el *apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario*, fijados para 2016 (*art. 67. Uno*):

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002. . .	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

Reglas para la aplicación de los citados coeficientes (*art. 67.Dos*):

- Bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario: se aplica sobre el valor asignado a dichos bienes para 2015.
- Valores catastrales notificados en el ejercicio 2015, obtenidos de la aplicación de ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio: se aplica sobre dichos valores.
- Bienes inmuebles que hayan sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hayan tenido efectividad: se aplica sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hayan servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

3. NORMAS RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación:

Es preciso señalar que en 2016 se debe proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios.



En efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2016 **procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 del TRLRHL** de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho **según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2016** y aprobado oficialmente por el Gobierno (*art. 81*).

Liquidación Definitiva de la Participación en Tributos del Estado correspondiente al año 2014 (*art. 84.Dos*).

Los **saldos deudores** que se pudieran derivar de la **liquidación definitiva de la PIE 2014** serán **reembolsados** por las Entidades Locales afectadas mediante **compensación con cargo a las entregas a cuenta** en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación (*art.84. Dos*).

Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales (*art. 105*)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 9 del TRLHL, se dota un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.



Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales (art. 10. Uno y Dos)

1. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones **no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2016**, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes condicionamientos:

- Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.
- El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.
- En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

2. Mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, **en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado.**

Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.



Información a suministrar por las Corporaciones locales. (art. 109)

Con el fin de proceder a la **liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2016** las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, **antes del 30 de junio del año 2016**, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2014 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2014, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.
- Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2014.

Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la D.A. 4ª del TRLHL.(Art. 110)

Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos



del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

4. INDICADORES DE INTERÉS GENERAL

Interés legal del dinero (D.A.34ª)

El tipo de **interés legal** del dinero se establece, durante el año 2016, en el **3%**.

Interés de demora (D.A.34ª)

El tipo de **interés de demora** según la **Ley General Tributaria de 2003** y según la **Ley General de Subvenciones de 2003 tributario** se establece, durante el año 2016, en el **3,75%**.

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) (D.A. 84ª)



Durante 2016, el **indicador de renta de efectos múltiples (IPREM)** va a tener las siguientes cuantías:

- a) EL IPREM diario, **17,75 euros**.
- b) EL IPREM mensual, **532,51 euros**.
- c) EL IPREM anual, **6.390,13 euros**.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de este va a ser de 7.455,14 euros, cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía va a ser de 6.390,13 euros.

5. DESTINO DEL SUPERÁVIT

Se mantiene la posibilidad de destinar, parte del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles, de cumplirse las condiciones recogidas en la D.A. Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (**D.A. 82ª**).

6. OPERACIONES DE CRÉDITO

Sobre las operaciones de crédito que pueden concertar las entidades locales, no se regula nada, lo que significa:

- o En cuanto las operaciones a largo plazo para inversiones, se mantiene el régimen anterior:

VOLUMEN DE DEUDA	AHORRO NETO	
	POSITIVO	NEGATIVO
Menor de 75 %	✓	Û
Entre 75 y 110 %	PREVIA AUTORIZACIÓN	Û
Mayor de 110 %	Û	Û

Û Pueden concertar la operación.

Û No pueden concertar la operación.

- o En cuanto a las operaciones de refinanciación:

Desaparece la obligación de elaborar un Plan de Saneamiento si el volumen de deuda es superior al 75 %.



Se podrá refinanciar cualquier operación a largo plazo, no solo las anteriores al Plan de Pago a Proveedores.

Únicamente se tendrá que justificar que la nueva operación cumple con el principio de prudencia financiera.